

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**



Radicado. 23-001-31-03-004-2021-00131-00. (Verbal de Responsabilidad Civil Contractual).

La señora MARIBEL RAMÍREZ ALZATE (1.067.851.351), mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, confiere poder a un profesional del derecho, quien a su vez instaura Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual contra BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBA S.A. – BBVA COLOMBIA SUCURSAL MONTERIA, (NIT 860 003 020-1) representada legalmente por la Dra. LUCY ESTELA RIVAS TORDECILLA, o quien haga sus veces y B.B.V.A. SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., (NIT 800 240 88-0), representada por la señora SANDRA PATRICIA SOLORZANO DAZA o quien haga sus veces.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento.

La cual se notificará a las demandadas de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Teniendo en cuenta que la parte actora, allega solicitud de amparo de pobreza y no existiendo razón o fundamento alguno para negarla, se accederá a dicha solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del CGP.

Por último, se le reconocerá personería para actuar al apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Art. 75C.G.P), y se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería de Montería,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Admitir la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por la señora MARIBEL RAMÍREZ ALZATE (1.067.851.351) contra el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBA S.A. – BBVA COLOMBIA SUCURSAL MONTERIA, (NIT 860 003 020-1) representada legalmente por la Dra. LUCY ESTELA RIVAS TORDECILLA, o quien haga sus veces y B.B.V.A. SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., (NIT 800 240 88-0), representada por la señora SANDRA PATRICIA SOLORZANO DAZA o quien haga sus veces de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Notificar este auto a la demandada de conformidad a los cánones 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

**TERCERO.** Conceder al demandante el amparo de pobreza solicitado de conformidad a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Reconocer al doctor JAIME MÁRQUEZ MENDOZA CC No. 4.326.398 de Manizales y T.P. de abogado No. 14.656 del C. S. de J. y como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**QUINTO.** Archivar copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d2176cbc27e5964969e45a095c5644f573f6c8e64d8506efa2f74694cc81915**

Documento generado en 30/06/2021 03:47:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**